

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 331

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2019-00313-00
DEMANDANTE: NANCY PATRICIA MORENO JIMÉNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el oficio OOECM-0323TM-8756 de 10 de marzo de 2023, recibido en el correo electrónico de este Despacho el 19 de abril de 2023 a las 12:52 p.m. (archivo 18 expediente digital), comunicó el auto de 27 de febrero de 2023, proferido dentro del expediente 11001-40-03-053-2013-00043-00, manifestando lo siguiente:

“REF: Proceso Ejecutivo de única instancia No. 11001-40-03-053-2013-00043-00 iniciado por ELVIA MARIA CUERVO C.C.51.725.339 contra NANCY PATRICIA MORENO JIMENEZ C.C.39.705.202 (Juzgado de Origen 53 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de o/y retención preventiva del crédito que le corresponda a la señora NANCY PATRICIA MORENO JIMENEZ C.C.39.705.202 como demandante dentro del proceso con radicado No. 11001333500720190031300 que se adelanta en el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad de Bogotá contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPPP., que allí se adelanta.

Limítese la medida a la suma de \$16'500.000. M/cte.

Sírvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000; atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. (...) (Negritas y subrayas del texto original).

En atención a lo señalado, se observa en el trámite del proceso ejecutivo adelantado por la señora Nancy Moreno con radicado No. 11001333500720190031300, respecto del cual conforme a lo expuesto se decretó “el EMBARGO de o/y (sic) retención preventiva del crédito”, y que se tramita en este Juzgado, lo siguiente:

- El proceso fue radicado el 22 de julio de 2019.
- Por auto de 24 de febrero de 2020, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago, en contra de la UGPP (Pág. 58-64 Archivo 01 E.D.), con fundamento en la sentencia proferida el 10 de octubre de 2013 (Pág. 18-26 Archivo 01 E.D.)

y la de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, de fecha 11 de Agosto de 2016 (Pág. 27-40 Archivo 01 E.D.), en la que se condenó a la demandada a reliquidar la pensión de jubilación de la señora Nancy Patricia Moreno Jiménez.

- Notificada la anterior decisión (pág. 66 archivo 01 E.D.), la entidad ejecutada presentó escrito de contestación de la demanda, el 27 de mayo de 2020 (pág. 73-78 archivo 01 E.D.)
- Por auto de 11 de febrero de 2021, se corrió traslado por el término de 10 días de las excepciones propuestas por el abogado de la entidad demandada (archivo 03 E.D.)
- El 25 de marzo de 2021, el apoderado de la parte ejecutada solicitó la acumulación de los procesos ejecutivos 11001-33-35-007-2018-00-496-00 y 11001-33-35-007-2019-00-313-00 (archivo 06 E.D.), solicitud que fue negada por auto de 23 de Agosto de 2021 (archivo 07 E.D.).
- El 12 de noviembre de 2021, fue proferida sentencia de primera instancia en la que se resolvió (archivo 09 E.D.):

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de “PRESCRIPCIÓN”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: MODIFICAR DE OFICIO el ordinal primero del Auto del 24 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora NANCY PATRICIA MORENO JIMÉNEZ y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por la siguiente suma:

1.1. \$1.048.197,97 m/cte equivalente al monto adeudado por intereses moratorios a la tasa equivalente al DTF, causados, entre el 24 de agosto de 2016 al 31 de mayo de 2017, como se expuso en la parte considerativa de esta providencia.”

CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la presente providencia.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia, para lo cual las partes deberán presentar la respectiva liquidación.

SEXTO: No se condena en costas, por las razones expuestas de la parte motiva de esta providencia.” (Negrillas del texto original).

De acuerdo con la referida sentencia, se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de **\$1.048.197.97 m/cte**, por concepto de intereses moratorios.

- La sentencia fue apelada por la entidad ejecutada, el 17 de noviembre de 2021 (archivo 10 E.D.), y mediante auto de 9 de diciembre de 2021, fue concedido en el efecto devolutivo el recurso impetrado, en el que se dispuso (archivo 11 E.D.):

“PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación, impetrado por la parte ejecutada, contra la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR de manera inmediata, al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia, dejándose las constancias a que haya lugar.” (Negrillas del texto original).

- El 13 de marzo de 2022, mediante el oficio N°059-22/LJCB, se remitió el proceso de la referencia al Superior, con el fin de que se surta el recurso de apelación (archivo 13 E.D.).
- En atención a que el recurso de apelación, fue concedido en el efecto devolutivo, por auto de 9 de febrero de 2023, se reiteró la orden a las partes de dar cumplimiento al numeral quinto de la sentencia de 12 de noviembre de 2021, que ordenó practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P. (archivo 15 E.D.), la cual no ha sido presentada.
- **Por otra parte, revisado el expediente de segunda instancia, en la consulta de procesos siglo XXI, se observa que el recurso de apelación, registra como última actuación “Al Despacho”, con la anotación “del Honorable Magistrado Dr. José María Armenta Fuentes por reparto” y fecha de registro “15 de septiembre de 2022”.**

De conformidad con los aspectos reseñados, el Despacho considera necesario inicialmente, que a través de la Secretaría, se realicen las siguientes actuaciones:

1. Poner en conocimiento este auto a las partes ejecutante y ejecutada, y a su apoderado, al cual se le reconoce personería en este auto.
2. En el eventual caso de que la entidad ejecutada realice algún pago, con ocasión de lo ordenado en la sentencia de 12 de noviembre de 2021, deberá constituir el correspondiente título judicial a órdenes de este Juzgado, Séptimo Administrativo del Circuito de Bogotá, por lo que tal suma de dinero no deberá ser consignada directamente a la ejecutante.
3. Poner en conocimiento este auto al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” Despacho del H. Magistrado Dr. José María Armenta Fuentes, en el que como se indicó, se tramita el mencionado recurso de apelación, en el expediente **11001-3335-007-2019-00313-01**.
4. Informar al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, lo expuesto en este auto, advirtiéndole que en caso que requieran información adicional, esta será atendida oportunamente.

Así entonces, el Despacho continuará con el trámite subsiguiente, una vez se determine por parte del H. Tribunal Administrativo lo correspondiente, en relación con la apelación formulada en contra de la sentencia mencionada.

Por último, se reconoce personería adjetiva al abogado **DANIEL FELIPE ORTEGÓN SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 80.791.643 y portador de la T.P. No. 194.565 del C.S.J. para actuar como apoderado de la ejecutada, personería que se reconoce de conformidad con lo dispuesto en los artículo 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, en los términos del poder allegado el 31 de marzo de 2023 (archivo 17 E.D.).

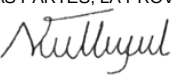
Se anexa el link del expediente digital para lo pertinente https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADOSPTIMOADTIVOBOGOT/ElxgkHWLZIZPvU2GzNJ-T-8B0SDbjdE7_XY2t2whS3Vs0Q?e=4vXfU9

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 019 ESTADO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044b379d8a8a3ef8463d5ef76118a90fd43d31dea4e692ce58fd19679b016dde**

Documento generado en 20/04/2023 01:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>